



Al contestar, cite este número

Florencia Caquetá, 14 de Junio de 2024

Señor Mayor

CARLOS ALBERTO GUERRERO NAVIA
Director CENAC REGIONAL FLORENCIA
Calle 16 N°16-00 B/ Centro
Ciudad

Asunto: Concepto de viabilidad para el Modificadorio No.001 (Prorroga) a la orden de compra No. 129164.

Respetuosamente me permito emitir concepto de viabilidad para el Modificadorio No.001 (Prorroga) a la orden de compra No. 129164 cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS CON DESTINO A LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA Y EL BATALLON DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRAFICO UBICADOS EN EL FUERTE MILITAR LARANDIA-CAQUETA; UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC REGIONAL FLORENCIA, A TRAVÉS DE GRANDES SUPERFICIES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC)”**; suscrito con PANAMERICANA LIBRERÍA YPAPELERÍA S.A. N.I.T. 830037946, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

- a) Que entre las partes se suscribió el día veinticuatro (24) de mayo del 2024, la orden de compra No. 129164, cuyo objeto es “ADQUISICION DE VENTILADORES CON DESTINO AL BATALLON DE APOYO DE ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS CON DESTINO A LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA Y EL BATALLON DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRAFICO UBICADOS EN EL FUERTE MILITAR LARANDIA-CAQUETA; UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC REGIONAL FLORENCIA, A TRAVÉS DE GRANDES SUPERFICIES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC)”.
- b) Que el valor de la orden de compra No. 129164 por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (27.096.684,00)**, respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3724 del 28 de febrero de 2024, firmado por el jefe de presupuesto de la Central Administrativa y Contable “CENAC REGIONAL FLORENCIA
- c) Que el plazo estimado de ejecución de la Orden de Compra será hasta el 24 de mayo de 2024 o hasta agotar presupuesto. Dicho plazo se comenzará a contar a partir de la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones de la Orden de Compra, de la expedición del Registro Presupuestal, la acreditación de los aportes parafiscales y la suscripción del acta de inicio.

Nota: La Entidad realizara la retención del valor correspondiente a la estampilla pro-desarrollo de la Universidad de la Amazonia, de conformidad con los Artículos 267 de la Ordenanza No. 021 del 05 de diciembre de 2017. LA CUAL CORRESPONDE AL 3%.

- d) Que mediante oficio del 14 de junio de 2024, el contratista PANAMERICANA LIBRERÍA YPAPELERÍA S.A. N.I.T. 830037946, solicita prorroga en el plazo de ejecución de la orden de compra No. 129164, A la fecha, por parte de PANAMERICANA LIBRERÍA YPAPELERÍA S.A. N.I.T. 830037946, bajo los siguientes términos *“De conformidad con la orden de compra No.129164 emitida por la Entidad, para la adquisición de aires acondicionados, nos permitimos informar que por motivos de tiempos de entregas por parte de nuestro mayorista, no es posible alcanzar a realizar la entrega dentro de la fecha prevista. Teniendo en cuenta lo anterior y que la orden vence el 17 de junio de 2024, solicitamos de manera cordial y comedida se sirvan ampliar la fecha de vencimiento para el 21 de junio de 2024.”*
- e) Que el día catorce (14) de junio de 2024 el **Mayor. GUERRERO NAVIA CARLOS ALBERTO** Director de la Central Administrativa y Contable Regional Florencia, a través del Oficio con Radicado No. 2024191015481873: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMGF-COADE-DICRE- CENAC FLORENCIA -85.1, solicito Análisis y recomendación de viabilidad para el Modificadorio No.001 (Prorroga) a la ORDEN DE COMPRA No. 129164

CONSIDERACIONES

Expuesto los anteriores antecedentes, como Supervisor contractual me permite traer a colación los argumentos necesarios con los cuales considero viable la suscripción del Modificadorio No.001 (Prorroga) a la aceptación de la orden de compra No. 129164 de 2024:

SOPORTE LEGAL

Artículo 2 Constitución Política de Colombia de 1991 *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

Artículo 209 Constitución Política de Colombia de 1991 *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Artículo 3 de la ley 80 de 1993 *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

Artículo 13 de la ley 80 de 1993.- De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales. Reglamentado parcialmente por los Decretos Nacionales 1896 y 2166 de 1994, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 4266 de 2010. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004.

PATRIA HONOR LEALTAD

Larandia, Caquetá
crithian.vanegas@buzonejercito.mil.co

Los contratos que se celebren en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero podrán someterse a la ley extranjera. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que tanto la celebración como la parte de la ejecución que se haga en Colombia se someten a la ley colombiana.**

Los contratos financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pagos y ajustes. Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-249 de 2004, en el entendido de que la discrecionalidad allí prevista sólo puede ejercerse válidamente, en relación con los contratos relativos a recursos percibidos de entes u organismos internacionales, esto es, en relación con contratos de empréstito, donación, asistencia técnica o cooperación celebrados por las respectivas entidades estatales con entes u organismos internacionales.

NOTA: El inciso 4 del art. 13, fue derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 14 de la ley 80 de 1993.- *De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual.* Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Las entidades estatales podrán pactar estas cláusulas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

En los casos previstos en este numeral, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no se consignen expresamente.

Parágrafo.- En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

Artículo 16 de la Ley 80 de 1993 - DE LA MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.

Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.

Artículo 23 de la ley 80 de 1993 *“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo”.*

Artículo 40 de la ley 80 de 1993. *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (...)

Artículo 1602 del Código Civil *“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

ANÁLISIS FÁCTICO

Conforme lo establecido en el artículo 14 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, “en cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato, tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato”, es así como se tiene la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del mismo, así tendrá el deber de exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y tal como le establece el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional, Resolución 4130 del 16 de Junio de 2022, el supervisor será quien coordine permanente la ejecución del contrato en donde dará cuenta al ordenador del gasto de los asuntos más relevantes de su desempeño y recomendará oportunamente las acciones que considere convenientes para su normal ejecución, solicitando la prórroga, adición o suspensión del contrato debidamente sustentada si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto para el caso del Modificadorio (Prorroga) bajo estudio a la orden de compra No. 128243 de 2024, se procede a plasmar los argumentos expuestos por el Contratista bajo los cuales solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual.

Analizando los anteriores argumentos, la necesidad inminente de ejecución y entrega de los materiales y, teniendo en cuenta que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así como los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios publicados a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)” (Sic) al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las prórrogas de los contratos -“como especie de modificación”- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal”

Así, en el caso concreto, la prórroga solicitada cumple con (i) lo establecido por las normas contractuales, en consideración a que se tramita antes del vencimiento del término del contrato estatal y persigue el cumplimiento de las funciones a cargo de la Entidad; (ii) Obedece a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, garantizando la debida obtención del objeto de la aceptación de la oferta No. 087 de 2023.; y iii) la presente prórroga se efectuaría dentro de los límites establecidos por los principios, las normas y jurisprudencia aplicable a la contratación pública, concordante con el artículo 1602 del Código Civil. Por consiguiente, la considero viable.

De igual forma, analizando el modificadorio a suscribir (prorroga) se pueden identificar ciertos factores a tener en cuenta que permiten la viabilidad del mismo, miramos:

- La suscripción del Modificadorio No.001 (Prorroga) a la orden de compra No. 129164 de 2024, debe efectuarse antes del plazo de terminación del contrato, es decir debe estar vigente, de lo contrario la actuación será nula. Lo cual se cumple en el presente caso puesto que el plazo de ejecución de la orden de compra es hasta el día 17 de junio de 2024, por lo que no ha expirado.
- Se debe contar con aceptación expresa del Contratista para la realización del Modificadorio No.001 (Prorroga) a la orden de compra No. 129164 de 2024. Lo cual ocurre, ya que fue directamente el contratista quien solicitó la ampliación del plazo de ejecución a través del supervisor contractual.
- Según análisis no se variará ni cambiaría el objeto del Contrato, el cual recae en la necesidad de la “ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS CON DESTINO A LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA Y EL BATALLON DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRAFICO UBICADOS EN EL FUERTE MILITAR LARANDIA-CAQUETA; UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE “CENAC REGIONAL FLORENCIA, A TRAVÉS DE GRANDES SUPERFICIES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC)”;
- simplemente se ampliara el plazo de ejecución contractual (prorroga) hasta el día veintiuno (21) de junio de 2024 para dar cumplimiento al 100% del objeto y la necesidad contractual que se pretende satisfacer con sus respectivas especificaciones técnicas.
- No se varía la necesidad planteada en el Proceso que dio origen a la suscripción de la orden de compra No. 129164 de 2024, es decir, que las especificaciones iniciales conservaran sus características.
- Como Supervisor contractual respaldo los acuerdos de las partes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

- Que no se efectuará ninguna modificación sustancial a las especificaciones técnicas contratadas.
- Que se configura los requisitos legales mínimos para la Procedencia de una ampliación del plazo de ejecución contractual, para satisfacer la necesidad de las Unidades beneficiarias que superviso.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto se RECOMIENDA LA VIABILIDAD para realizar la suscripción del Modificadorio No. 001 (Prorroga) a la orden de compra No. 129164 de 2024, sin verse afectado el objeto del mismo. Es así, como el nuevo plazo de ejecución será hasta el día veintiuno (21) de junio de 2024 o hasta agotar el presupuesto asignado.

Lo anterior, siempre que se cumpla con lo consignado en el estudio previo, invitación pública y lo pactado en la orden de compra No. 129164 de 2024, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS CON DESTINO A LA FUERZA DE TAREA CONJUNTA OMEGA Y EL BATALLON DE SERVICIOS CONTRA EL NARCOTRAFICO UBICADOS EN EL FUERTE MILITAR LARANDIA-CAQUETA; UNIDADES CENTRALIZADAS PRESUPUESTALMENTE POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE "CENAC REGIONAL FLORENCIA, A TRAVÉS DE GRANDES SUPERFICIES DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC)" y que no serán objeto de modificación alguna.

Es necesario resaltar que para proceder a realizar la modificación en un contrato se requieren de ciertas formalidades las cuales se plantean en: (i) la existencia de un acuerdo de voluntades, (ii) la ampliación de las garantías que se hubiese constituido en relación con el nuevo plazo de ejecución contractual, y (iii) la formalización del documento modificadorio; es así como si dichos requisitos se cumplen la celebración del Modificadorio (ampliación del plazo de ejecución) será jurídicamente viable.

Respetuosamente,



Mayor, JOSÉ ANTONIO MANRIQUE MORENO
Oficial de Operaciones del Batallón de Apoyo de Servicio Contra el Narcotráfico
o quien haga sus veces en el cargo
SUPERVISOR